

**Acta de la II Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022****Fecha:** 24 de febrero de 2022.**Hora:** 12:00 horas.**Modalidad:** Vía remota.**I. Asistentes a la II Sesión Extraordinaria.****Miembros del Comité:**

Ana Editta de la Cruz Moreno González.	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.

Secretario Técnico:

José Eduardo Villavicencio López

Invitados:

Jorge Raúl Velázquez Ortega	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración.
Lucila Hernández Castellanos	Invitada de la Dirección General de Administración.
Raquel Irazema Alvarado Sandoval	Enlace de Transparencia del Centro Nacional de Información.
Miguel Ángel Arce Rioboo	Enlace de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva Adjunta.
Raúl Villaseñor Benavides	Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Público Vehicular.
Armando Gasca Farfan	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Apoyo Técnico.
Erika Cetily Rivera Mendez	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Planeación.
Edén Pérez Núñez	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
Faviola García Acevedo	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Coordinación Operativa.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria **SESNSP/UT/0254/2022**, el cual por unanimidad es aprobado, así como el correo electrónico por el cual se notificó:



toda vez que no se ha consultado al Centro Nacional de Información, a la Dirección General de Planeación, a la Dirección General de Apoyo Técnico, a la Dirección General del Registro Público Vehicular y a la Dirección General de Administración.

Por lo cual, surge la necesidad de que el sujeto obligado busque de manera exhaustiva de la información solicitada, con el fin de dar certeza a la persona recurrente de que ha agotado el procedimiento de búsqueda.

(..)

En esa tesitura, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera conducente **REVOCAR** la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública e **instruirle** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida, de conformidad con sus competencias, en la **totalidad** de las unidades administrativas competentes para conocer de la misma, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Planeación, a la Dirección General de Apoyo Técnico, a la Dirección General del Registro Público Vehicular y a la Dirección General de Administración; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda.

No es óbice precisar que, el sujeto obligado deberá entregar la información que localice a la dirección que la persona recurrente proporcionó para tales efectos, como lo puede ser la PNT, si es que así lo señaló, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos de la presente resolución, y de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157, párrafo último y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y para que en el término de 3 días posteriores informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

(...)" (sic)

Respuesta de las unidades administrativas responsables:

En atención a lo señalado en el Considerando Tercero de la Resolución del RRA 157/22 de fecha 09 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia solicitó al Centro Nacional de Información (CNI), Dirección General de Administración (DGA), Dirección General de Apoyo Técnico (DGAT), Dirección General de Coordinación Operativa (DGCO), Dirección General de Planeación (DGP), Dirección General de Vinculación y Seguimiento (DGVS), Dirección General del Registro Público Vehicular (DGREPUVE), la Secretaría Ejecutiva Adjunta (SEA), así como el Órgano Interno de Control (OIC), dieran respuesta a lo resuelto en el Recurso de Revisión **RRA 157/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **330027621000262** y remitieran el cumplimiento dado a la resolución del recurso de mérito, consistente en una búsqueda exhaustiva dentro de las Unidades Administrativas competentes que tienen lugar dentro del SESNSP.

En virtud de lo anterior, es necesario precisar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, 3, Apartado C, fracción VII y 65 del Reglamento Interior de la SSPC, **YA QUE ESTE CUENTA CON AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PRESUPUESTAL, EN ESE SENTIDO ESTE SECRETARIADO NO TIENE CONOCIMIENTO DEL PRESUPUESTO EJERCIDO POR LA SSPC.**

Ahora bien y de conformidad a lo dictado en la resolución de mérito, en la cual solicita turnar a diversas Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismas que contestaron mediante oficios SESNSP/SEA/045/2022, SESNSP/CNI/0340/2022, SESNSP/DGP/0083/2022, SESNSP/DGCO/0040/2022, SESNSP/DGAT/0264/2022, SESNSP/DGREPUVE/DVSO/0268/2022 y SESNSP/DGA/0327/2022, manifestando todas y cada una que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información respecto a lo requerido por el petionario, es decir **NO POSEEN LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS REFERIDOS POR EL RECURRENTE.**



No obstante lo anterior y en aras de proteger el ejercicio del derecho humano de acceso a la información y garantizar el **principio de máxima publicidad**, establecido en los artículos 6° Constitucional, 7 y 130 de la LGTAIP y 6 de la LFTAIP, me permito señalar que la Dirección General de Coordinación Operativa y la Dirección General de Planeación cuentan con la siguiente información:

La DGCO mediante oficio **SESNSP/DGCO/0040/2022**, señalo lo siguiente:

" (...) Respecto a los argumentos inferidos por el Pleno, transcritos con antelación, cabe aclarar que en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el pasado 16 de diciembre, ese órgano colegiado no aprobó ningún acuerdo relacionado al anuncio que dio la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relativo a que por decisión presidencial en el año 2022 se destinarán dos mil 700 millones de pesos que con el concurso de los gobiernos estatales serán destinados para el equipamiento de los policías en los municipios que enfrentan los mayores índices de homicidios dolosos en el país, recursos que provienen del aseguramiento de cuentas que se utilizaron para la comisión de delitos como la extorsión. Esto se puede constatar, en la versión estenográfica de dicho Foro, así como en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2021 en el que se publicaron los acuerdos emitidos en dicha Sesión, que se encuentran para su consulta en las ligas electrónicas:

<https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-sesiones-ordinarias-de-los-consejos-nacionales-de-seguridad-publica-y-proteccion-civil?idiom=e>

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639615&fecha=29/12/2021

Asimismo, la DGP mediante oficio **SESNSP/DGP/0083/2022**, señala que respecto a los hechos planteados en los puntos Primero, Segundo, esa unidad administrativa no es competente para conocer y dar seguimiento a información de esa naturaleza, por lo que hace a los puntos Tercero y Cuarto, indica que son hechos que no le constan a esa Dirección General de Planeación.

Por lo que hace a lo requerido en el punto QUINTO de la solicitud primigenia, en el sentido de saber cuánto y quién entregará este año los recursos federales para la seguridad (en el entendido de que trata de seguridad pública), hace del conocimiento que el 29 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en el cual se designó la cantidad de \$7,988,049,749 (Siete mil novecientos ochenta y ocho millones cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) para los estados y del Distrito Federal, lo anterior se encuentra publicado en la liga:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2022.pdf

Asimismo, la DGP señala que esos recursos fueron distribuidos entre cada una de las treinta y dos entidades federativas, conforme a los criterios de distribución, formulas y variables de asignación aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), mediante el Acuerdo 04/XLVII/21, tomado en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2021 y publicada en el DOF el 29 de diciembre de 2021, información que se encuentra como Anexo 1 del Acuerdo referido y se encuentra publicado en la liga:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639615&fecha=29/12/2021

Respecto al cuestionamiento de saber en qué se gastará específicamente por estado y municipio los recursos federales para la seguridad, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 44, párrafo cuarto de la LCF, este SESNSP y cada una de las 32 entidades federativas celebran Convenio de Coordinación y sus Anexos Técnicos cuyo objeto es coordinar acciones entre la partes, para que a través de los recursos del FASP, cada entidad federativa esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y subprogramas aprobados por el CNSP, mediante las concertaciones que se han estado llevando a cabo durante el presente mes.

Por lo anterior, y si bien es cierto el interés del peticionario es conocer diversa información relacionada con 2,700 millones de pesos extra que la Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana informó se destinarían a municipios con mayor incidencia de homicidios y en los cuales también se ha detectado el robo de éstos al momento de comprar y rentar patrullas o bienes para seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de vehículos y equipo policial, en ese menester destacar que en la 47 Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública no hubo ningún acuerdo sobre lo señalado por la Titular de la SSPC respecto el monto materia de la solicitud



primigenia, tal y como se puede observar en la publicación de los acuerdos emitidos en dicha Sesión, que se encuentran para su consulta en las ligas electrónicas señaladas en párrafos anteriores.

Aunado a lo anterior, y con relación a lo señalado en el Considerando **Cuarto** de la resolución en donde se hace referencia respecto a la segunda parte de este requerimiento, se advierte que el peticionario solicita saber si el Órgano Interno de Control tiene conocimiento por denuncias de los hechos referidos.

Por tal motivo, se giró el oficio **SESNP/UT/0230/2022**, al OIC del SESNSP a través del cual se le solicita que informe si tiene conocimiento de alguna denuncia de los hechos referidos en la solicitud de acceso materia del presente cumplimiento, a lo que dio respuesta mediante diverso **OIC/SESNP/AQDI/057/2022**, reiterando lo señalado en la resolución en fojas 31 y 32, que dicho ente fiscalizador depende **jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública**, conforme a los establecido en el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo anterior, y si bien es cierto el interés del peticionario es conocer diversa información relacionada con 2,700 millones de pesos extra que la Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana informó se destinarían a municipios con mayor incidencia de homicidios y en los cuales también se ha detectado el robo de éstos al momento de comprar y rentar patrullas o bienes para seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de vehículos y equipo policial, en ese menester destacar que en la 47 Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública no hubo ningún acuerdo sobre lo señalado por la Titular de la SSPC respecto el monto materia de la solicitud primigenia, tal y como se puede observar en la publicación de los acuerdos emitidos en dicha Sesión, que se encuentran para su consulta en las ligas electrónicas señaladas en párrafos anteriores.

Lo anterior, fue hecho del conocimiento de la Unidad de Transparencia mediante los siguientes oficios:

Centro Nacional de Información, oficio número SESNSP/CNI/0340/2022,

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
OFICIO No. SESNSP/CNI/0340/2022
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022
Asunto: Asunto: Residencia de Mexico de Mexico NMA 107 2/22 de la Unidad de Información 3302/22/0340
LIC. ANA ROSA DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SESNSP
Me refiero a la Oficio SESNSP/CNI/0340/2022 mediante el cual remite los antecedentes de la solicitud de acceso a la información solicitada por el ciudadano de nombre JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LFATIP) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio de la cual se solicita:

SECRETARIADO EJECUTIVO
OFICIO No. SESNSP/UT/0230/2022
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022
Asunto: Asunto: Residencia de Mexico de Mexico NMA 107 2/22 de la Unidad de Información 3302/22/0340
DR. DAVID PEÑEZ ESPARZA
Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
ATENTAMENTE
DR. DAVID PEÑEZ ESPARZA
Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Dirección General de Administración, oficio número SESNSP/DGA/0327/2022,

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO No. SESNSP/DGA/0327/2022
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022
Asunto: Atención al Director de Mexico de Mexico NMA 107 2/22 de la Unidad de Información 3302/22/0340
LIC. ANA ROSA DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ
Directora de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales
Me refiero a la Oficio SESNSP/DGA/0327/2022 mediante el cual remite los antecedentes de la solicitud de acceso a la información solicitada por el ciudadano de nombre JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LFATIP) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio de la cual se solicita:

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO No. SESNSP/DGA/0327/2022
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022
Asunto: Atención al Director de Mexico de Mexico NMA 107 2/22 de la Unidad de Información 3302/22/0340
LIC. ANA ROSA DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ
Directora de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales
Me refiero a la Oficio SESNSP/DGA/0327/2022 mediante el cual remite los antecedentes de la solicitud de acceso a la información solicitada por el ciudadano de nombre JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LFATIP) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio de la cual se solicita:



Planeación (DGP), Dirección General de Vinculación y Seguimiento (DGVS), Dirección General del Registro Público Vehicular (DGREPUVE) y la Secretaría Ejecutiva Adjunta (SEA) someten a consideración del Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información solicitada por el peticionario en la solicitud **330027621000262**, toda vez que las señaladas unidades administrativas no cuentan con la información en los términos requeridos por el recurrente.

Acuerdo R CT/01/II-SE/2022:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública confirma la **INEXISTENCIA** de la información en este Sujeto Obligado, respecto de que lo señalado en la solicitud de acceso a la información folio **330027621000262**.

No obstante lo anterior, en aras de proteger el ejercicio del derecho humano de acceso a la información y garantizar el principio de **máxima publicidad** establecido en los artículos 6º Constitucional, 7 de la LGTAIP y 6 y 130 de la LFTAIP, se hará entrega al recurrente lo manifestado por la Dirección General de Coordinación Operativa y la Dirección General de Planeación, mediante oficios **SESNSP/DGCO/0040/2022** y **SESNSP/DGP/0083/2022**, respectivamente, dicha información es relacionada con los lineamientos de los recursos FASP para el ejercicio 2022.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Análisis del cumplimiento dado por parte del Centro Nacional de Información y la Dirección General de Administración a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 12657/21**, relacionado con la solicitud de información identificada con el folio **330027621000049**, en los siguientes términos:

"(...)

Así las cosas, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información con criterio amplio, en la totalidad de unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración y al Centro Nacional de Inteligencia, y entregue a la persona recurrente la información solicitada.

(...)

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

(...)" (sic)

Respuesta de las unidades administrativas responsables:

El Centro Nacional de Información mediante oficio **SESNSP/CNI/0371/2022**, de 18 de febrero de 2022, en respuesta a lo resuelto en el Recurso de Revisión **RRA 12657/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **330027621000049**, remite el cumplimiento dado a la resolución del recurso de mérito, consistente en una búsqueda de información de acuerdo con el resolutivo segundo, inciso a), numerales del 01 al 18:

En este sentido, el CNI indica que no cuenta con la información solicitada en los términos requeridos por el recurrente, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionarla.

De igual forma, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, no obstante lo anterior, se precisa lo siguiente:



SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO

El presente es un documento que contiene la información de las reuniones del Comité de la Unidad de Información y Acceso a la Información Pública...

La sesión se celebró en el Salón de los Artífices 21, planta cuarta y primer nivel, de la Secretaría de Seguridad Pública de la Federación Mexicana...

Se hizo presente: (ver lista adjunta)

ACUERDOS

- 1. El Comité de la Unidad de Información y Acceso a la Información Pública...
- 2. Se acordó respecto del tema de Cuentas Operativas del RND de los Estados y Municipios...
- 3. Se acordó que los miembros presentes den una última revisión al proyecto de los Nuevos Lineamientos para el fortalecimiento...

SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO

MINUTA

GRUPO DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RND

"AVANCES DEL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES"

Área Responsable: Centro Nacional de Información (CNI)

Table with 2 columns: Nombre CNI, Fecha. Fecha: 08/09/2019. Hora de inicio: 18:30. Hora de término: 19:00.

TEMAS TRATADOS

- 1. Posibilidad de lanzamiento y seguimiento del RND
- 2. Cuentas operativas del RND de Estados y Municipios
- 3. Rolos de los Nuevos Lineamientos para el fortalecimiento operativo y operativación del Registro Nacional de Detenciones.
- 4. Dudas y comentarios.

SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO

ACUERDOS

- 1. El Comité de la Unidad de Información y Acceso a la Información Pública...
- 2. Se acordó respecto del tema de Cuentas Operativas del RND de los Estados y Municipios...
- 3. Se acordó que los miembros presentes den una última revisión al proyecto de los Nuevos Lineamientos para el fortalecimiento...

Table with 3 columns: Nombre, Puesto, Correo electrónico. Includes David Pérez Espinoza, Juan Antonio Salazar Domínguez, Hernán Galgardo Silva, Laura Feliana Álvarez Sosa.



Dirección General de Administración, oficio número SESNSP/DGA/0326/2022,

SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA

LEY FEDERAL DE LA CRUZ MOROSINONIALLE DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUJETO DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Se refiere a la información requerida mediante el oficio SESNSP/13228/2022, con el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA

LEY FEDERAL DE LA CRUZ MOROSINONIALLE DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUJETO DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Se refiere a la información requerida mediante el oficio SESNSP/13228/2022, con el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA

LEY FEDERAL DE LA CRUZ MOROSINONIALLE DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUJETO DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Se refiere a la información requerida mediante el oficio SESNSP/13228/2022, con el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

En consecuencia, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en el sistema de información pública...

La Dirección General de Administración, mediante oficio SESNSP/DGA/0326/2022, de 21 de febrero de 2022, en respuesta a lo resuelto en el Recurso de Revisión RRA 12657/21, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 330027621000049, remite el cumplimiento dado a la resolución del recurso de mérito, consistente en una búsqueda exhaustiva dentro de las Direcciones de Área que tienen lugar dentro de la DGA, en la que no se obtuvo antecedente de la información requerida por el recurrente:

Por lo anterior y en cumplimiento a la resolución de mérito, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, no encontrando la información en los términos requeridos.

A partir de lo anterior, de conformidad a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue expuesto en párrafos anteriores es INEXISTENTE de la información en este Sujeto Obligado, respecto de que no se realizó contratación alguna con



proveedores a efectos del desarrollo del BI del Registro Nacional de Detenciones, esto en virtud de que la construcción de ese proyecto se realizó bajo un licenciamiento que se tuvo durante 2019, herramienta que en su momento solo fue un piloto de desarrollo y operación interna para este Centro Nacional de Información, mismo que durante 2020 no pudo ser adquirido por temas de austeridad, no obstante este Centro Nacional proporciona al peticionario la información con la que cuenta, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionarla. Por lo que a fin de solventar el requerimiento del particular, en los términos solicitados y resueltos en el recurso de mérito, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hacen de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta únicamente este Centro Nacional de Información.

En virtud de lo anterior, el Centro Nacional de Información y la Dirección General de Administración someten a consideración del Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información solicitada por el peticionario en la solicitud **330027621000049**, toda vez que el Centro Nacional de Información y la Dirección General de Administración no cuentan con la información en los términos requeridos por el recurrente, por lo que materialmente se encuentran imposibilitados para otorgar la información.

Acuerdo R CT/02/II-SE/2022:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública confirma la **INEXISTENCIA** de la información en este Sujeto Obligado, respecto de que no se realizó contratación alguna con proveedores a efectos del desarrollo del BI del Registro Nacional de Detenciones, esto en virtud de que la construcción de ese proyecto se realizó bajo un licenciamiento que se tuvo durante 2019, herramienta que en su momento solo fue un piloto de desarrollo y operación interna para este Centro Nacional de Información, mismo que durante 2020 no pudo ser adquirido por temas de austeridad.

Aunado a lo anterior, es que respecto a la herramienta en mención durante el licenciamiento, sirvió para contextualizar las cifras de manera gráfica a ese Centro Nacional, sin que esta herramienta permita a la fecha realizar alguna operación o ser utilizada, dadas las circunstancias mencionadas, por lo que al día de la fecha el CNI se encuentra imposibilitado materialmente para acceder al mismo. En ese sentido y a efecto de garantizar el derecho a la información del solicitante, de conformidad con el artículo 11 fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se proporciona minuta en formato PDF, la cual es el antecedente que se generó de origen para el desarrollo de esta herramienta interna y que tenía como objeto apoyar a identificar información procesable a partir de datos.

Votación: Unánime.

Asunto 4: Análisis, discusión de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio **330027622000094** y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **RESERVADA**, establecidas en el artículo 113, fracciones V y VII de la LGTAIP y 110, fracciones V y VII de la LFTAIP, realizada por la Dirección General del Registro Público Vehicular, de conformidad con lo señalado en el **ACUERDO R CT/01/XII-O/2019**,

"(...)

*En esa tesitura, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera conducente **REVOCAR** la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública e **instruirle** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida, de conformidad con sus competencias, en la **totalidad** de las unidades administrativas competentes para conocer de la misma, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Planeación, a la Dirección General de Apoyo Técnico, a la Dirección General del Registro Público Vehicular y a la Dirección General de Administración; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda.*



No es óbice precisar que, el sujeto obligado deberá entregar la información que localice a la dirección que la persona recurrente proporcionó para tales efectos, como lo puede ser la PNT, si es que así lo señaló, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

(...)" (sic)

Propuesta de respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular, mediante oficio SESNSP/DGREPUVE/DVSO/0250/2022, de 16 de febrero de 2022, en respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 330027622000094, solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la RESERVA respecto del Glosario de Términos a lo que están obligados todos los fabricantes de vehículos en la información requerida, ya que su divulgación traería como consecuencia un riesgo al patrimonio de los propietarios de los vehículos, en virtud de que terceras personas estarían en posibilidad de crear los números de identificación vehicular (NIV) y suplantar los datos correspondientes a un vehículo robado por algún otro que no cuente con reporte de robo, facilitando la clonación de los mismos, debido a que los NIV contienen información única e individual para cada vehículo desde su fabricación y durante toda la vida útil del mismo.

Lo anterior, toda vez que subsiste el en apego a lo establecido en los artículos 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR OFICIO No. SESNSP/DGREPUVE/DVSO/0250/2022 Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022. Asunto: Atención al oficio SESNSP/UT/178/2022 LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ Directora de Transparencia y Acceso a la Información P. E. y P. I. En referencía al documento citado al rubro, mediante el que se requiere dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, identificada con el folio 330027622000094, que a la letra dice:



Por lo anterior, sólo se dispone de la versión pública de la información solicitada y para ello se anexan al presente 20 (veinte) hojas con las características indicadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Mecanismo de Revisión Expediente RRA 13286/19. Por otra parte, le comunico que la información solicitada está contenida en aproximadamente 645,000 hojas, por lo que no es posible atender la solicitud en la forma física, por lo que se le solicita, por lo tanto, sólo puede ser entregada mediante el mecanismo de acceso a la información en formato electrónico. De acuerdo de lo anterior, de conformidad con lo solicitado al Comité de Transparencia tenga a bien ratificar la reserva de la información en cuestión. En caso contrario, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ESTIMADO LIC. RAUL VALLEJÓN BEHAVIGES DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON SUJETOS OBLIGADOS Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGPUVE

Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada en los términos indicados en la solicitud que nos solicita, se encuentra clasificada con carácter de reservada de acuerdo al artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, CONFIRMA LA RESERVA por 5 (cinco) años de la información referente a los Glosarios de Términos para la elaboración de Números de Identificación Vehicular (NIV), toda vez que contiene el procedimiento para crear dichos números de los vehículos que se encuentran registrados en la base de datos del Registro Público Vehicular, lo cual pondría en riesgo el patrimonio de los particulares propietarios de vehículos ya que con ello pueden ser suplantados los datos correspondiente a un vehículo robado por otro que no tenga reporte de robo, en la base de datos del Registro.

Acuerdo R CT/03/II-SE/2022:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, CONFIRMA LA RESERVA por 5 (cinco) años de la información referente a los Glosarios de Términos para la elaboración de Números de Identificación Vehicular (NIV), toda vez que contiene el procedimiento para crear dichos números de los vehículos que se encuentran registrados en la base de datos del Registro Público Vehicular, lo cual pondría en riesgo el patrimonio de los particulares propietarios de vehículos ya que con ello pueden ser suplantados los datos correspondiente a un vehículo robado por otro que no tenga reporte de robo, en la base de datos del Registro.

Asimismo, se considera que dar a conocer la información solicitada, representaría la posibilidad de llevar a cabo acciones de obstrucción a la prevención del delito de robo y, en su caso, a la eficaz persecución de quienes comenten dicho delito, toda vez que disponer de dicha información podría servir para encubrir los datos del vehículo robado. En ese sentido, revelar la información que entregan los sujetos obligados a la Dirección General del Registro Público Vehicular, le permitiría a la delincuencia desarrollar estrategias para la comisión de delitos.



En ese sentido, el Comité de Transparencia confirma que la información relativa al Glosario de Términos para la elaboración de Números de Identificación Vehicular (NIV) encuadra en el supuesto normativo establecido en los artículos 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en apego a lo señalado en el artículo 11 de la Ley del Registro Público Vehicular.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la II Sesión Extraordinaria 2022 a las 14:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Ana Editta de la Cruz Moreno González
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control